**ORDENANZA Nº 713, DE 17 DE ABRIL DE 2012[[1]](#footnote-1), [[2]](#footnote-2)**

***Torna pública la Resolución nº 1, de 15 de diciembre de 2011, que establece las Directrices Éticas aplicables a los integrantes de la Comisión Nacional para Implementación de la Convenio Marco para el Control del Tabaco y sus Protocolos (CONICQ), en la forma del anexo.***

El MINISTRO DE ESTADO DE LA SALUD, en el uso de la atribución que le ha sido conferida por el inciso IV del párrafo único del art. 87 de la Constitución y teniendo en vista el dispuesto no "caput" del art. 3º del Decreto de 1º de agosto de 2003, y considerando la 31ª Reunión de la Comisión Nacional para Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco y de sus Protocolos (CONICQ), ocurrida en 15 de diciembre de 2011, en la cual han sido aprobadas las Directrices Éticas aplicables a los integrantes de la CONICQ, decide:

Art. 1º Esta Ordenanza torna pública la Resolución nº 1, de 15 de diciembre de 2011, de la Comisión Nacional para la Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco y de sus Protocolos (CONICQ), que establece las Directrices Éticas aplicables a los integrantes de la CONICQ, en la forma del anexo de esta Ordenanza.

Art. 2º Esta Ordenanza vigorará en la fecha de su publicación.

**ALEXANDRE ROCHA SANTOS PADILHA**

**ANEXO**

RESOLUCIÓN Nº 1, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011

LA COMISIÓN NACIONAL PARA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO Y DE SUS PROTOCOLOS (CONICQ), del uso de la atribución que le confiere el inciso X del art. 2º del Decreto de 1º de agosto de 2003, y

Considerando que la Resolución "WHA54.18", de la Asamblea Mundial de Salud sobre la transparencia en el proceso de control del tabaquismo, afirma que "la industria del tabaco ha operado durante años con la intención expresa de subvertir el papel de los gobiernos y de la Organización Mundial de Salud (OMS) en la implementación de políticas públicas de salud para combatir la epidemia del tabaquismo";

Considerando que el preámbulo del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) reconoce que las Partes "necesitan mantener la vigilancia ante cualquier intento de la industria del tabaco de socavar o desvirtuar las actividades de control del tabaco, y la necesidad de que se mantengan informadas acerca de las actuaciones de la industria del tabaco que afecten negativamente las actividades de control del tabaco";

Considerando que "al establecer e aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán para proteger esas políticas contra los intereses comerciales u otros intereses creados de la industria del tabaco, en conformidad con la legislación nacional", según art. 5.3 del CMCT;

Considerando las Directrices para la aplicación del art. 5.3 del CMCT, aprobadas en la 3ª Conferencia de las Partes y elaboradas con base en la mejor evidencia científica disponible y en la experiencia de los Países en lidiar con la interferencia de la industria del tabaco, cuyo objetivo es la protección contra interferencia, no solo de la industria del tabaco, pero también, cuando apropiado, de las organizaciones y individuos que trabajan para promocionar los intereses de este sector;

Considerando que las medidas recomendadas en las Directrices del artigo 5.3 del Convenio deben ser adoptadas en todos los sectores del gobierno y son aplicables a sus servidores, representantes y empleados de cualquier órgano o institución nacional, estadual, municipal u otra institución pública o paraestatal de la jurisdicción de la Parte, así como a cualquier persona que actúe en su nombre;

Considerando que el compromiso asumido por Brasil, por el proceso de negociación y posteriormente con la ratificación de la Convenio Marco para el Control del Tabaco, a través de Decreto nº 5.658, de 2 de enero de 2006, debe ser pautado por la ética y defensa de los intereses de salud pública entre todos los involucrados en las disposiciones de ese Tratado;

Considerando el dispuesto en el inciso XII del art. 11 de la Ordenanza nº 1.083/GM/MS, de 12 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional para la Implementación de la Convenio Marco para el Control del Tabaco y de sus Protocolos (CONICQ) y determina la observancia por sus integrantes del Código de Ética Profesional del Servidor Público Civil del Poder Ejecutivo Federal y del Decreto nº 4.334, de 12 de agosto de 2002, que trata de las audiencias concedidas a particulares por agentes públicos;

Considerando la obligación de los integrantes de la CONICQ de declarar el eventual conflicto de interés a través de informe preconizado por la OMS, en los términos del inciso XIII del art. 11 de la Ordenanza nº 1.083/GM/MS, de 2011;

Considerando la necesidad de adopción de medidas para asegurar que la Política Nacional de Control del Tabaco sea implementada en un ambiente libre de presiones, así como para garantizar la integridad y imparcialidad de los trabajos desarrollados en el ámbito de la CONICQ, debiéndose evitar situaciones en las cuales intereses contrarios a los objetivos del control del tabaquismo puedan afectar las actividades desarrolladas para ese fin;

Considerando que el contacto permanente de agentes públicos con representantes de intereses privados constituí característica del régimen democrático, se tratando de acción legítima que visa subsidiar la decisión de la autoridad pública, a través de la presentación de argumentos y datos técnicos y políticos, desde que llevada a efecto dentro de los límites estrictos de las normas legales; y

Considerando la aprobación por la CONICQ, en su 31º Reunión ocurrida en 15 de diciembre de 2011, de las Directrices Éticas aplicables a sus integrantes, decide:

Art. 1º Esta Resolución establece las Directrices Éticas aplicables a los integrantes de la Comisión Nacional para Implementación de la Convenio Marco para el Control del Tabaco y de sus Productos (CONICQ).

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCÍPIOS Y DE SU APLICACIÓN

Art. 2º Las relaciones establecidas entre los integrantes de la CONICQ y la industria del tabaco serán regidas por los siguientes principios:

I - Principio de la Transparencia, según el cual las relaciones establecidas entre los integrantes de la CONICQ y la industria del tabaco o quien actúa en la promoción de sus intereses deben ser transparentes y responsables;

II - Principio de la Primacía de los Intereses de la Política de Salud Pública, según el cual los intereses de la industria del tabaco son irreconciliables con los de la política de salud pública, los cuales son, en cualquier situación, prioritarios;

III - Principio de Compartir las Informaciones, según la cual las informaciones relativas a la industria del tabaco a que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones y la interferencia de estas en las políticas públicas del control del tabaquismo deben ser ampliamente compartidas entre los representantes de la CONICQ; y

IV - Principio de la Publicidad de las Prácticas Interactivas, según el cual las prácticas interactivas entre la CONICQ y sus integrantes y la industria del tabaco deben se caracterizar, preferencialmente, por la publicidad.

Sesión I
Del Conflicto de Intereses

Art. 3º Los representantes de la CONICQ deben evitar conflictos de intereses y, cuando sea el caso, declarar su existencia, según informe previsto en el inciso XIII del art. 11 de la Ordenanza nº 1.083/GM/MS, de 12 de mayo de 2011.

Parágrafo único. Pueden suscitar conflicto de intereses las siguientes situaciones, entre otras:

I - intereses patrimoniales;

II - relaciones de parentesco;

III - relaciones de amistad; y

IV - relaciones profesionales.

Art. 4º Con el fin de prevenir situación que tengan potencial para configurar conflicto de intereses, el integrante de la CONICQ deberá:

I - alejarse de actuación como integrante de la CONICQ mientras perdurar la situación pasible de suscitar conflicto de intereses; y

II – en la hipótesis de conflicto de intereses específico y transitorio, comunicar su ocurrencia al superior jerárquico y la Secretaria- Ejecutiva de la CONICQ, absteniéndose de participar del debate del tema y de votar en eventual deliberación colectiva.

Art. 5º En el relacionamiento con órganos, entidades y servidores de la Administración Pública, el integrante de la CONICQ debe esclarecer la existencia de todo y cualquier interés privado o circunstancia que suscite conflicto de intereses, sea aparente, potencial o efectivo.

Párrafo único. Para los fines del dispuesto en el "caput", debe el integrante de la CONICQ se declarar impedido para participar del eventual proceso decisorio.

Sesión II
De las Prácticas Interactivas con la Industria del Tabaco

Art. 6º La CONICQ y sus integrantes deben asegurar la transparencia de cualquier relación con la industria del tabaco, debiendo actuar de manera que las informaciones requeridas o transmitidas por la industria del tabaco sean transparentes y precisas.

Párrafo único. No será conferido tratamiento prioritario ni será ofrecida cualquier asociación con la industria del tabaco.

Art. 7º En las situaciones de relacionamiento con la industria del tabaco, los integrantes de la CONICQ deben llevar en consideración las siguiente Directrices:

I - el pedido de audiencia deberá ser dirigido al agente público, por escrito, a través de facsímile o medio electrónico, conteniendo:

a) la identificación del solicitante, incluyendo la dirección, el correo electrónico y el número de teléfono y del facsímile;

b) fecha y hora en que pretende ser escuchado y, cuando es el caso, las razones de la urgencia;

c) tema a ser abordado;

d) interese del requirente en relación al tema a ser abordado;

e) identificación de acompañante, si hubiera;

II - audiencia tendrá siempre carácter oficial y será preferencialmente realizada en la sede del órgano;

III - el agente público responsable por recibir la industria del tabaco en audiencia deberá estar acompañado de por lo menos otro servidor público; y

IV - será formalizado registro específico de la audiencia, con la relación de las personas presentes y los temas tratados.

§ 1º Cuando la audiencia se realizar de manera imprevista o fuera del sitio de trabajo, deberá ser formalizado, posteriormente, "memorando para archivo", con la identificación de los participantes, de los temas tratados y de las decisiones tomadas.

§ 2º La acta de la audiencia posteriormente deberá ser enviada para la Secretaria-Ejecutiva de la CONICQ, para fines de archivo.

§ 3º Las Directrices establecidas en este artigo visan garantizar transparencia a ese proceso y garantizar clareza de posiciones, según el dispuesto en el art. 3º del Código de Conducta y en el Decreto nº 4.334, de 12 de agosto de 2002.

Sesión III
De los Regalos y Brindes

Art. 8º Regalos, brindes y servicios, en dinero o en otras maneras, así como financiación de investigaciones ofrecidos por la industria del tabaco deben ser rechazados por los integrantes de la CONICQ.

Sesión IV
De los Eventos Patrocinados por la Industria del Tabaco

Art. 9º Los integrantes de la CONICQ no deben endosar, apoyar o crear asociaciones en actividades de la industria del tabaco, incluso las descritas como socialmente responsables.

Art. 10. La participación de los integrantes de la CONICQ en seminarios o eventos semejantes promocionados o patrocinados por la industria será posible cuando derivar de interés institucional, y es responsabilidad de la propia entidad pública la cobertura de los respectivos costes.

§ 1º Es responsabilidad del integrante informar a la Secretaria-Ejecutiva de la CONICQ sobre la participación prevista en el "caput" y presentar informe, el cual será divulgado a los demás integrantes.

§ 2º Caso sea necesario, el integrante podrá solicitar previamente la orientación de la Secretaria-Ejecutiva de la CONICQ cuanto a la adecuación de su participación en el evento.

§ 3º La participación prevista en el "caput" se puede dar en nombre del órgano o entidad la que el integrante de la CONICQ estuviera vinculado o en nombre de la propia CONICQ, a depender de la indicación.

Art. 11. Los integrantes de la CONICQ deberán evitar la participación por interese particular en seminarios u eventos semejantes promocionados o patrocinados por la industria del tabaco.

Párrafo único. En la hipótesis de participación de que trata el "caput", su costeo deberá ser concretizado por el propio agente público, desde que no haya conflicto con el ejercicio de la función pública y no se trate de empresa o entidad sometida a la jurisdicción de la autoridad interesada.

Art. 12. La participación del integrante de la CONICQ en seminarios o eventos semejantes promocionados por la industria del tabaco para proferir charla de interés institucional no puede ser remunerada por el promotor del evento.

Párrafo único. No es recomendada la participación en seminarios o eventos semejantes promocionados por la industria del tabaco para proferir la charla de interés particular.

Sesión V
De la Propuesta de Empleo

 Art. 13. El integrante del CONICQ no podrá prestar, formal o informalmente, consultoría a la industria del tabaco o sus afiliadas, delante de la potencial caracterización de conflicto de intereses.

Art. 14. Por el período de 4 (cuatro) meses, contados a partir de la fecha de la salida de la función del integrante de la CONICQ, es recomendable que el agente público no realice actividad profesional, incluidas actividades de la consultoría, que sea incompatible con las funciones desarrolladas junto a la CONICQ.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Art. 15. Las Directrices Éticas firmadas en el Resolución deben ser entendidas como un todo y interpretadas de manera complementar y interdependiente, considerándose cada directriz en el contexto de las demás, en la medida apropiada y pertinente, de acuerdo con las circunstancias de cada caso concreto.

Art. 16. Eventuales dudas acerca de la aplicación de los dispositivos de esta Resolución serán dirimidas por la Secretaria-Ejecutiva de la CONICQ.

Párrafo único. Se entender necesario, la Secretaria-Ejecutiva de la CONICQ podrá encaminar consulta para el Grupo de Trabajo Jurídico de la CONICQ (GT-Jurídico CONICQ).

**ALEXANDRE ROCHA SANTOS PADILHA
Presidente de la CONICQ**

1. Versión original está disponible en este link: <http://bvsms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/gm/2012/prt0713_17_04_2012.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. Traducción de la Comisión Nacional para Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco [↑](#footnote-ref-2)